

LEY 9.057

La Plata, 11 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-516.489/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Incorpórase como apartado 5 del inciso a) del artículo 3º de la ley 8.686 —Orgánica de la Policía— el siguiente:

“Art. 3º: a)

5. Intervenir en la prevención e investigación de delitos económicos conforme a las leyes que rigen la materia”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y siete (9.057).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se incorpora expresamente como misión de la Policía de la Provincia, intervenir en la prevención e investigación de delitos económicos a fin de obviar interpretaciones disímiles con relación a la competencia de la autoridad policial.

Cabe destacar que, dentro de la complejidad de actividades que se desarrollan en el mundo contemporáneo, surge como problemática peculiar la penal económica, con la característica principal de producirse un aumento incesante de los delitos que contempla la aludida disciplina.

El concepto de orden público económico, que es el elemento específico de lo penal económico, se sustenta en definitiva, en evaluaciones de orden político. Hacia él proyecta su acción la delincuencia económica, contribuyendo a la subversión de los valores éticos, jurídicos y sociales de la sociedad.

El objetivo del Gobierno de las Fuerzas Armadas, de entablar una lucha frontal contra la subversión en todos los frentes, requiere en el caso específico, la modificación de las normas legales correspondientes a fin de posibilitar la acción del Estado en defensa de los altos intereses de la sociedad.